



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V 470014053001201800543.01

Demandante: Didier Jair Cantillo López y otro

Demandado: Prabyc Ingenieros S.A.S. y otros

Santa Marta, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, ha llegado a este Despacho el expediente contentivo del proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por DIDIER JAIR CANTILLO LÓPEZ y MIRIAM SAAVEDRA BOHORQUEZ contra PRABYC INGENIEROS S.A.S. PATRIMONIO AUTÓNOMO PALO ALTO ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA con el fin de tramitar el recurso de apelación formulado por ambos extremos procesales, demandante y demandada contra la sentencia proferida el 5 de octubre de 2022, en la que se condenó a PRABYC INGENIEROS S.A.S. y al FIDEICOMISO PALO ALTO representado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera y administradora, a la devolución y pago a los demandantes de los aportes pagados en cumplimiento del contrato de vinculación como beneficiarios de área en el fideicomiso PALO ALTO, por la suma de \$68.612.934.47, debidamente indexados con base en el IPC, certificado por el DANE a la fecha de su pago. De igual manera declaró probadas las excepciones de inexistencia de contrato de promesa de compraventa, inexistencia de incumplimiento por parte de las demandadas e inexistencia de la causa invocada, inexistencia del detrimento patrimonial invocado, improcedencia de acumular cláusula penal y reclamación de perjuicios alegados por la demandada y se absolvió a las demandadas y vinculadas de las otras pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso fue formulado en audiencia en forma oportuna, por las partes demandante y demandada, afectadas con la decisión y por ello con interés, y que la decisión está contemplada como de aquellas susceptibles del recurso de alzada – art. 321 del C. G. del P.

Igualmente, el recurso fue presentado el 5 de octubre de 2022, para la cual se encuentra vigente la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el art. 12 de la norma descrita, concédase a la parte apelante el término de 5 días para que presenten la sustentación del fallo, término que comenzará a correr una vez vencida la ejecutoria del presente auto, de no presentarse escrito de sustentación deberá declararse desierta la alzada.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación impetrado por el extremo demandante y demandado contra la sentencia proferida en audiencia el 5 de octubre de 2022, por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por DIDIER JAIR CANTILLO LÓPEZ y MIRIAM SAAVEDRA BOHORQUEZ contra PRABYC INGENIEROS S.A.S. PATRIMONIO AUTÓNOMO ALO ALTO ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA.

SEGUNDO: Concédase a la parte apelante el término de 5 días para que presente la sustentación del fallo, término que comenzará a correr una vez vencida la ejecutoria del presente auto, de no presentarse escrito de sustentación deberá declararse desierta la alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdd97bc4bfb3408126ec8801ef3c0db53e38d0d075dc1caa457ab65f75f16cb**

Documento generado en 20/02/2023 12:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>